



MEP/MEVA

RUS N° 222-14
Rakin N° 30039

SENTENCIA N° 5503

RANCAGUA, 21 AGO 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 157/07 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de pesticidas de uso sanitario y domestico; el D.S. N° 73/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 20 de marzo de 2014, funcionario de esta Secretaría se constituyó en inmueble particular, ubicado en Rafael Casanova N° 551, de la comuna de Santa Cruz, propiedad de **SOCIEDAD CONSTRUCTORA COMERCIAL E INMOBILIARIA VALLE DE COLCHAGUA LIMITADA**, RUT N° 76.195.384-2, representada por don **SERGIO ROBERTO SALAZAR PEREZ**, RUN N° [redacted] ambos con domicilio en Rafael Casanova N° 222, of. 2, de la comuna de Santa Cruz.

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

Por solicitud de certificado de desratización según presentación N° 1494577 de fecha 23.01.2014, para acceder a permiso de demolición del inmueble ubicado en Rafael Casanova N° 551, de la comuna de Santa Cruz y propiedad de Sociedad Inmobiliaria doña Victoria S.A., RUT N° 76.926.000-5, me permito informar lo siguiente:

- 1.- Después de varios intentos de inspeccionar la instalación sin respuesta telefónica al fono de contacto ingresado en la solicitud, se logra inspeccionar la instalación.
- 2.- Durante la inspección se constata que la demolición fue realizada sin el certificado otorgado por la Autoridad Sanitaria.
- 3.- Es importante destacar que debido a punto N° 2 de la presente acta se ha intentado en varias oportunidades por medio de citaciones, tanto de tipo verbales como escrito, contactar con la empresa sin tener respuesta alguna.
- 4.- Se entrega copia íntegra al representante legal.

Que la sumariada, debidamente citada, formuló descargos en sumario sanitario en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección.

Que son analizados los descargos y los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada por el **Decreto Supremo N° 157/07 del Ministerio de Salud**, que aprueba el reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico en su **artículo 103** señala: "La demolición de construcciones no podrá ser realizada sin contar con certificado de desratización emitido por la empresa aplicadora y visado por la autoridad sanitaria correspondiente. El certificado de la empresa deberá ser presentado a la autoridad sanitaria correspondiente en un plazo no superior a 72 horas de su realización. La autoridad fiscalizará los tratamientos realizados verificando su efectividad y emitirá un certificado aprobando o rechazándola. En todo caso, la demolición no podrá iniciarse antes de 21 días del inicio de la aplicación, con el objeto de evitar los efectos del producto en el personal que laborará y asegurarse del exterminio de la plaga".

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto Supremo N° 157/07 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de pesticidas de uso sanitario y domestico. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **10 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **SOCIEDAD CONSTRUCTORA COMERCIAL E INMOBILIARIA VALLE DE COLCHAGUA LIMITADA**, representada por don **SERGIO ROBERTO SALAZAR PEREZ**, ya individualizados.

SEGUNDO: INSTRÚYASE a la sumariada, dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria aplicable a la materia, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJASE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Santa Cruz del Departamento de acción Sanitaria, ubicada en Calle Gonzalo Bulnes N° 189, Santa Cruz, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

Distribución:

- Sumariada
- Of. Santa Cruz D.A.S.
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

222-2014